

2022-190
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, nueve de junio de dos mil veintidós.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

AUTO

Actuando en nombre propio, la señora **SARA RODRIGUEZ MORENO** identificada con C.C. 28.172.557, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la señora **IVONNE CONSTANZA ANGULO MORENO** identificada con C.C. 63.493.936, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

En consecuencia, por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

FRENTE A LOS HECHOS

- El hecho PRIMERO debe complementarse indicando si se trata de un contrato laboral.
- Se debe incluir un hecho donde se indique el horario y el lugar en que se prestó la labor.
- Se debe incluir un hecho donde se indique si la demandante cumplir órdenes de la demandada, tenía un horario establecido y si cumplía otra sería de requisitos que permitan determinar la configuración de subordinación.
- Se debe incluir un hecho donde se indique el salario devengado durante la relación laboral y si el mismo incluía o no el auxilio de transporte.
- El hecho SEGUNDO debe complementarse ahondando en las causas por las cuales se dio la terminación de la relación laboral.
- Se debe incluir un hecho donde se indique si a la terminación de la relación laboral la empleadora realizó pago a la trabajadora por concepto de prestaciones sociales adeudadas y de haberse realizado un pago al respecto se indique el valor y la fecha en que se hizo este trámite.

2022-190
ORDINARIO LABORAL

FRENTE A LAS PRETENSIONES

- Debe incluir una pretensión declarativa donde se solicite que se declare la existencia del contrato de trabajo, la modalidad (verbal o escrito), el termino (fijo, indefinido, obra labor), los extremos (fecha inicio y finalización) y las partes.
- Debe reformularse la pretensión declarativa primera separando en una pretensión de la declaración de la relación laboral y en otra que se declare que el despido fue injusto determinando que el demandante tiene derecho a la indemnización de que trata el artículo 64 C.P.T.
- Se debe incluir una pretensión declarativa del salario devengado por el demandante durante la relación laboral y que se pretende declarar por esta vía, para efectos de tenerlo en cuenta al momento de la liquidación y tasación de las condenas solicitadas.
- La pretensión CONDENATORIA PRIMERA debe corregirse puesto que al parecer el término “renuncia” es utilizado de forma incorrecta, entendiéndose que la renuncia se da por el trabajador y el despido por el empleador.
- La pretensión CONDENATORIA PRIMERA debe dividirse en varias pretensiones, incluyendo una pretensión condenatoria por cada concepto adeudado, indicando el periodo que se adeuda y el valor al cual asciende cada concepto adeudado.
- La pretensión CONDENATORIA SEGUNDA debe tasarse.

Dicho lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

SEGUNDO: ALLEGAR copia para el traslado.

NOTIFIQUESE



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez

2022-190
ORDINARIO LABORAL

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
B U C A R A M A N G A**

El Auto anterior fechado **09 DE JUNIO DE 2022**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 072 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **10 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. **Consulta:** <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/83>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria